

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

7087 Procedimiento ordinario 87/2017.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 87/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a María Heredia Izquierdo, doña Ana Pilar Ardid Heredia, doña María Luz Ardid Heredia, D. Antonio Jesús Ardid Heredia y D. Blas Ardid Heredia contra la empresa Repsol Petróleo SA, Fomento de Construcciones y Contratas S.A., Fogasa, Limpiezas Cartagena, S.A., Manuel Sánchez Más, Jenasa S.A., Navantia S.A., Grupo Tamoin S.A., e Izar Construcciones Navales SA, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia n.º 157/20 de fecha 16/11/20, cuyo Fallo es el siguiente:

Fallo

“Que desestimando la demanda interpuesta por doña María Heredia Izquierdo, doña Ana Pilar Ardid Heredia, doña María Luz Ardid Heredia, don Blas Ardid Heredia, y don Antonio Jesús Ardid Heredia debo absolver a las demandadas, Fomento de Construcciones y Contratas S.A., Repsol Petróleo S.A. Izar Construcciones Navales S.A., Navantia S.A. Grupo Tamoin S.A. Limpiezas de Cartagena S.A., don Manuel Sánchez Más y Jenasa S.A., de la acción deducida contra las mismas.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo...”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a D. Manuel Sánchez Más y Jenasa S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 28 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.